

Ministerio de Guerra y Marina.—C. Presidente: Todo hombre está obligado á servir á su patria, especialmente cuando se halla amenazada de una guerra exterior; el amor á la patria es superior á todas nuestras afecciones.

Por esto, los médicos cirujanos que suscribimos, nos presentamos á vd., á fin de que si lo tiene á bien, se sirva disponer que se nos admita en el cuerpo médico militar para prestar nuestros servicios gratuitos, dentro de la capital, poniendo á nuestra disposición los hospitales militares como en 1847, entretanto los médicos cirujanos del ejército salen á la campaña, procurando de esta manera una considerable economía de dinero al Erario.

Sírvase vd. admitir nuestros servicios, aunque pequeños para la patria, aceptando para sí nuestra consideración y respetos.—*Ramon Alfaro.—Manuel Villalobos.—Miguel Martel.—F. Garcia López.—José M. Castro.—Wenceslao Reyes.*—C. Presidente de la República, Benito Juárez.

Es copia. México, Enero 17 de 1862.—*Nicolás Medina*, oficial mayor.

Convenio celebrado entre España, Francia é Inglaterra, para obtener de México la reparacion debida á los agravios inferidos á las tres naciones.

Primera secretaria de Estado.—Cancillería.—S. M. la reina de España, S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, colocadas por la arbitraria y vejatoria conducta de las autoridades de la República de México, en la necesidad de exigir de las mismas una reparacion más eficaz para las personas y propiedades de sus súbditos, así como el cumplimiento de las obligaciones que con ellas ha contraído dicha República, se han puesto de acuerdo para concluir entre sí un convenio con el objeto de combinar su acción mancomunada, y á este efecto han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la reina de España, al Exmo. Sr. D. Javier de Isturiz y Montero, caballero de la insigne orden del Toison de Oro; etc., etc., y su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. británica.

S. M. el emperador de los franceses, al

Exmo. Sr. conde de Flahant de la Billarderie, senador, general de la division, etc., etc., su embajador extraordinario cerca de S. M. la reina de la Gran Bretaña é Irlanda; y

S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, al muy honorable Juan Conde Russell, vizconde Amberley de Amberley y Ardsalla, par del Reino Unido, individuo del consejo privado de S. M. y su principal secretario de Estado en el departamento de negocios extranjeros, los cuales, despues de haber cangeado sus poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M. la reina de España, S. M. el emperador de los franceses y S. M. la reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, se comprometen á acordar, inmediatamente despues de firmado el presente convenio, las disposiciones necesarias para enviar á las costas de México fuerzas de mar y tierra combinadas, cuyo efectivo se determinará por un cambio ulterior de comunicaciones entre sus gobiernos, pero cuyo total deberá ser suficiente para poder tomar y ocupar las diferentes fortalezas y posiciones militares del litoral de México.

Los jefes de las fuerzas aliadas estarán además autorizados para llevar á cabo las demás operaciones que despues que allí se encuentren les parezcan más propias para realizar el fin especificado en el preámbulo del presente convenio, y particularmente para poner fuera de riesgo la seguridad de los residentes extranjeros.

Todas las medidas de que se trata en este artículo, serán tomadas en nombre y por cuenta de las altas partes contratantes, sin atender á la nacionalidad particular de las fuerzas empleadas en ejecutarlas.

Art. 2.º Las altas partes contratantes, se obligan á no buscar para sí mismas en el empleo de las medidas coercitivas, previstas en el presente convenio, ninguna adquisicion de territorio, ni ninguna ventaja particular, y á no ejercer en los negocios interiores de México, influencia alguna capaz de menoscabar el derecho que tiene la nacion mexicana para escoger y constituir libremente la forma de su gobierno.

Art. 3.º Se establecerá una comision compuesta de tres comisarios, nombrados respectivamente por cada una de las potencias contratantes, con plenos poderes para decidir acerca de todas las cuestiones que pueda suscitar el empleo, y la distri-

bucion de las sumas que se recauden en México, teniendo en consideracion los derechos respectivos de las partes contratantes.

Art. 4.º Deseando además, las altas partes contratantes, que las medidas que intentan adoptar, no sean de carácter exclusivo, y sabiendo que el gobierno de los Estados Unidos tiene, lo mismo que ellas, reclamaciones contra la República mexicana, convienen en que inmediatamente despues de formado el presente convenio, se comunique una copia de él al gobierno de los Estados Unidos, proponiéndole su accesion á las disposiciones del mismo; y en el caso de que tenga lugar esta accesion de los Estados Unidos, las altas partes contratantes, autorizarán sin demora á sus ministros en Washington, á que concluyan y firmen con el plenipotenciario que nombre el presidente de los Estados Unidos, separada ó colectivamente, un convenio idéntico, suprimiendo el presente artículo, al que ellas firman en este dia.

Pero como cualquier demora en llevar á efecto las estipulaciones contenidas en los artículos 1.º y 2.º del presente convenio, pudiera frustrar las miras que abriga las altas partes contratantes, convienen las mismas en que el deseo de obtener la accesion del gobierno de los Estados Unidos, no haga retardar el principio de las operaciones arriba mencionadas, mas allá del término en que puedan estar reunidas las fuerzas combinadas en las aguas de Veracruz.

Art. 5.º El presente convenio está ratificado, y las ratificaciones serán cangeadas en Lóndres, en el término de quince dias.

En fé de lo cual, los plenipotenciarios respectivos, lo han firmado, sellándolo con el sello de sus armas.

Hecho por triplicado en Lóndres, el dia treinta y uno de Octubre del año de gracia mil ochocientos sesenta y uno.

(L. S.)—Firmado.—*Javier Isturiz.*

(L. S.)—Firmado.—*Flahant.*

(L. S.)—Firmado.—*Russell.*

Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion.—Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas.—C. Ministro.—Núm. 120.—Con la respetable comunicacion del Ministerio de Relaciones Exteriores y Gobernacion, á quien tengo el honor de dirigirme, fechado el 17 del actual, he recibido copias de la carta oficial que el jefe de la estacion naval española, desde

el fondeadero de Anton Lizardo, dirigió al C. gobernador del Estado de Veracruz, exigiéndole la entrega de aquella plaza y del castillo de San Juan de Ulúa, así como tambien la de la contestacion que dió ese Ministerio al referido C. gobernador, y un ejemplar del decreto expedido en la misma fecha, conteniendo el mandato de clausura del puerto de Veracruz, y otras disposiciones análogas y relativas á las circunstancias de actualidad.—Al imponerme de la comunicacion á que voy haciendo referencia, y que contesto, me he sentido animado de idénticos sentimientos á los que el C. Ministro expresa en ella, en nombre del digno jefe de la nacion; y en el momento he dictado las convenientes providencias para dejar plenamente cumplimentadas las prescripciones que se me hacen y las instrucciones que se me dan.—Así, pues, dígnese el C. Ministro manifestar al C. Presidente, que el Estado de Chiapas con sus recursos, sus elementos y sus hijos, irá á probar que el sentimiento de patriotismo está arraigado profundamente en el corazon del Estado entero; y que aun cuando no sea el primero, tampoco será el último en aprestarse á la lucha á que se nos provoca, y en presentarse á defender los sagrados intereses de la patria.—Sírvase tambien el C. Ministro de Relaciones, poner en conocimiento del C. Presidente, que he admirado y que acataré la noble y generosa prevencion que se hace, referente á los súbditos españoles que residen en el país; y que éstos, mientras se mantengan en la estricta neutralidad que su situacion y las reglas del derecho de las naciones les imponen, no solo serán garantizados en sus personas é intereses, sino escudados bajo la proteccion de nuestras leyes, y bajo la muy inmediata de mi gobierno.—El Estado de Chiapas, ántes de ahora, y en repetidas ocasiones, ha manifestado por medio de sus mandatarios y gobernantes, en cuánto estima el nombre que tiene, de miembro de la confederacion mexicana: Chiapas, pues, sabrá en esta ocasion reunirse á sus hermanos los otros Estados: agruparse con ellos en derredor del centro comun: enarbolar la sagrada enseña de nuestra independencian; y hacer que á su sombra, y bajo sus hermosos y simbólicos colores, triunfen sus hijos, ó perezcan en defensa de la patria.—Yo, como vos, C. Ministro, abrigo la grata esperanza de que la memoria inolvidable de Hidalgo, de Morelos y de Guerrero, será el dechado de los mexicanos en la contienda que se abre; y por eso, yo como vos, espero que á

la hora del combate, el ejército mexicano y los chiapanecos que formen parte de él, cargarán al grito nacional de "Viva la independencia, viva la República."—Acepte el C. Ministro los votos de mi adhesión y aprecio.—Dios, libertad y reforma. San Cristóbal Las Casas, Diciembre 23 de 1861.—*J. C. Corzo*—C. Ministro de Relaciones Exteriores.—México.

Señor ministro.—He recibido la nota de 12 del corriente, por la cual V. E. contesta á las observaciones que tuve el honor de someterle, acerca del impuesto de dos por ciento sobre capitales.—V. E. dice que no desconoce la situación difícil que atraviesa la República á causa de la invasión de su territorio por las potencias coligadas. V. E. me hará la justicia de creer, que no quiero aprovecharme de esa situación como de un argumento, porque, como V. E. dice, la fuerza no es la razón. V. E. añade, que cuando se trata á todo trance de salvar la independencia de México, no se puede comenzar aceptando una intervención ignominiosa. V. E. dice aún, que la naturaleza de las cosas no puede cambiarse, usando de la violencia, y que uno debe exponerse á sucumbir á una fuerza mayor, para salvar los principios del derecho. V. E., al abstenerse de discutir la cuestión, de saber si el producto de este impuesto debe ser aplicado á cubrir los gastos de la guerra, dice sin embargo, que en general las rentas del Estado deben ser aplicadas con una independencia absoluta y de la manera más conveniente al servicio público. Todos estos argumentos sobre la justicia y la necesidad de recurrir á las armas, y sobre el derecho de emplear el producto de dicho impuesto á los gastos de la guerra, no sirven sino para probar, que es en efecto una contribución de guerra; así es como el público, la prensa y los órganos del gobierno la han juzgado, anunciándolo estos últimos como tal. Sin embargo, el gobierno persiste en considerar esta contribución de guerra, como un impuesto general y ordinario, que los extranjeros como los mexicanos están obligados á pagar, y que no tienen otro medio de sustraerse al pago, sino abandonando un país á cuyas leyes no quieren someterse.

V. E. me permitirá que le haga observar, que los extranjeros residentes en México, tienen el derecho de quedarse aquí hasta la espiración de los tratados hechos con sus respectivos gobiernos, y que en

caso de guerra con estos últimos, pueden quedarse aún un año para liquidar sus negocios.

El interés constantemente benévolo del gobierno del rey, para con la República mexicana, así como el honroso cargo que se me ha confiado de defender temporalmente los derechos de la mayoría de los residentes extranjeros, me hacen ver con tristeza la actitud hostil que ha tomado el gobierno, y que continúa en la cuestión de la contribución sobre capitales; Esta actitud no puede, á mi parecer, sino hacer más difícil aún el allanamiento de las complicaciones actuales; pero viendo que todos mis esfuerzos son infructuosos para que el gobierno exceptúe á los extranjeros, deben naturalmente ceder á la fuerza, limitándose solamente á atestiguar por una acta firmada por testigos, las cantidades ó los valores que les han sido quitadas, ó que han pagado bajo protesta.

Sírvase V. E. aceptar la seguridad de mi alta consideración.—*E. Wagner*.—México, 14 de Enero de 1862.—A S. E. el Sr. D. Manuel Doblado, ministro de Relaciones exteriores.

Ministerio de relaciones exteriores y gobernación.—Sección 1.^a—Con esta fecha digo al ciudadano ministro de la guerra lo siguiente:

"Con esta fecha digo al ciudadano gobernador del Estado de San Luis Potosí lo siguiente:

"Amenazado de ser invadido de los primeros, el Estado de San Luis Potosí, por las fuerzas expedicionarias de España, y debiendo, por lo mismo, apresurarse las operaciones militares, y organizar sin pérdida de momento las fuerzas que deban obrar en campaña, el Supremo Gobierno, á virtud de sus omnímodas facultades, se ha servido declarar á ese Estado en estado de sitio, debiendo, en consecuencia, resumir toda autoridad, sin excepcion, el comandante militar de ese Estado, general D. Jesus Gonzalez Ortega, nombrado al efecto y ampliamente autorizado para disponer de cuantos recursos estén á su alcance, con el fin indicado.

Al decirlo á vd., para que desde luego se sirva dar cumplimiento á esta suprema disposición, le reitero las seguridades de mi consideración y aprecio.

Y tengo la honra de comunicarlo á vd., para que inmediatamente se sirva dictar las órdenes convenientes, á fin de que esta

suprema resolución tenga su debido cumplimiento.

Y lo trascribo á vd. para su inteligencia y satisfacción, previniéndole que desde luego obre conforme á las facultades que se le han concedido,

Libertad y reforma. México, Enero 3 de 1862.—*Doblado*.—C. general Jesus G. Ortega.—Zacatecas.

"*Manifiesto del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, á los habitantes del mismo:*

Potosinos:

El H. Congreso del Estado faltaria al más sagrado de los deberes anexos á la alta representación que tiene por la voluntad popular, si guardara silencio en los momentos en que se oye, aunque lejano, el grito alarmante de guerra.

Bien comprende el cuerpo legislativo que se dirige á un pueblo celoso de su dignidad, de su soberanía y de su independencia. Bien comprende que se dirige á un pueblo, que despues de cuarenta años de existencia política, en que ha gozado los encantos de la libertad que ama; en que ha palpado la suprema importancia de sus propios intereses; en que ha conocido su gran valía, su riqueza y su futuro engrandecimiento, siente hoy más que nunca las caras afecciones que inspira la patria.

Advierte tambien que viven y vivirán siempre en la memoria del pueblo mismo, esos recuerdos eternos que evocan de las tumbas los manes queridos de nuestros padres, cuyas cenizas parecen removerse al pronunciar tan solo la hermosa voz de la libertad.

Cumple en verdad al deber de esta asamblea daros, pueblo, en estos momentos una muestra de la resolución entusiasta de vuestros representantes; no ménos que de anunciaros la muy imperiosa necesidad de criar toda clase de elementos indispensables para repeler la fuerza con la fuerza, y sostener dignamente el honor del pabellon nacional.

Si es cierto que se pretende hacernos pasar por infames tratados en que se despilfarran los grandes intereses de México, hacernos aceptar convenios celebrados por un hombre que no tenia mision y poder legítimo; si es cierto, en fin, que se pretende someternos á la voluntad injusta y arbitraria de unos cuantos ambiciosos espe-

culadores que deliran por el oro de nuestra nacion; es fuerza, potosinos, prepararse á una lucha honrosa y tenaz, cuyo resultado, sea el que fuere, cubrirá de oprobio á sus infames instigadores.

Que el Estado de San Luis Potosí vaya á la vanguardia en la lucha nacional que se prepara. Que los hechos heroicos de sus valientes hijos auxilien como siempre en las nobles empresas á la Union federal; y en fin, que nuestros hijos, al recordar el nombre y los hechos de sus padres, puedan exclamar con orgullo: ¡Viva el pabellon mexicano! ¡Viva nuestro honor nacional, y viva por siempre la libertad é independencia de nuestro país!

San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1861.—*Aniceto Ortega*, diputado presidente.—*Francisco de P. Martinez*.—*Angel A. Diaz*.—*Mariano Gordo*.—*Miguel Quijano*.—*Ambrosio Espinosa*.—*Martin Hernandez*.—*J. M. Verástegui*.—*Antonio Portillo*.—*José Gabriel Maciel*, diputado secretario.—*Jose Barragan*, diputado secretario.

"*Sóstenes Escandon*, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, á sus habitantes, sabed;

Que el Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado ha decretado lo siguiente:

Art. 1.^o Todo ciudadano potosino de 16 á 50 años, tomará las armas para defender la nacionalidad é independencia de la República, cuando el Ejecutivo del Estado lo crea conveniente. En consecuencia, éste, sin restriccion alguna, hará uso de la fuerza que crea necesaria, y determinará el modo de hacer efectivo el servicio militar.

Art. 2.^o Se faculta al gobernador para que cuando las circunstancias sean apremiantes á juicio del ejecutivo nacional, se proporcione los recursos de guerra y hacienda necesarios para el mantenimiento de la fuerza que se ponga sobre las armas, dando cuenta al Congreso.

Art. 3.^o El ejecutivo del Estado, invitará á todos los ciudadanos residentes en él, á contribuir, en clase de subsidio, con donativos de armas, dinero, pagos de soldados en campaña, y demas objetos de guerra, para la defensa de la integridad nacional.

Art. 4.^o El mismo Ejecutivo, á la mayor brevedad posible, mandará abrir registros

para anotar los donativos voluntarios que expresa el artículo anterior, tanto de armas como de dinero, ó pago mensual de soldados, que hagan los ciudadanos, expresando si es por una sola vez ó cuota mensual, publicando en el periódico oficial los donativos y personas que los hagan.

Lo tendrá entendido el poder Ejecutivo del Estado, y lo hará publicar, circular y obedecer. San Luis Potosí, Noviembre quince de mil ochocientos sesenta y uno. Antonio Portillo, diputado vice-presidente.—José Gabriel Maciel, diputado secretario.—José Barragan, diputado secretario.

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente decreto, y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar; y al efecto, se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

Palacio del gobierno nacional de San Luis Potosí, Noviembre 18 de 1861.—Sóstenes Escandon.—Francisco Bustamante, secretario.

“Secretaría de gobierno del Estado libre y soberano de San Luis Potosí.—El H. Congreso del Estado, previendo el caso en que la España lleve á efecto su propósito de invadir el territorio mexicano, ha facultado á este gobierno á fin de alistar todos los preparativos indispensables para hacer una defensa vigorosa cual cumple al deber tambien de los potosinos. Con tan interesante objeto, abrirá vd. registros en que se inscribirán todos los ciudadanos que quieran prestar voluntariamente sus servicios personales, contribuir con donaciones de armas, dinero, soldados en campaña, ó cualquiera otra clase de recursos, cerrándose este alistamiento á los ocho días de recibida por vd. esta circular, y remitiendo á este gobierno inmediatamente bajo su más estrecha responsabilidad, una cuenta minuciosa del resultado de este encargo, para darle la publicidad que merece.—Desde luego procederá vd. sin pérdida de tiempo, á recoger el armamento ó dinero que se ofreciere, de lo cual dará vd. tambien el parte correspondiente.—Y para cumplimentar oportunamente lo que á vd. se le previene, obrando con arreglo á lo dispuesto sobre la materia, le acompaño el decreto respectivo, ordenándosele que por su parte prevenga á las demas municipalidades de ese partido cumplan lo dispuesto en esta circular, con la eficacia que los deberes del patriotismo imponen. Bajo el con-

cepto, de que el gobierno está resuelto á no tolerar en manera alguna cualquiera omisión ó negligencia que se observe en el desempeño de este grave negocio.—El ciudadano gobernador espera del civismo de vd., y acreditado amor á la patria, que lejos de incurrir en falta alguna sobre la materia que nos ocupa, merecerá bien del Estado por el celo y actividad con que llena sus obligaciones.—Así me ordena lo diga á vd., protestándole á la vez las seguridades de mi particular aprecio.

Patria, Libertad y Reforma. San Luis Potosí, Noviembre 18 de 1861.—Francisco Bustamante.—A los jefes políticos del Estado.”

“Sóstenes Escandon, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, á sus habitantes:

POTOSINOS:

La España pretende traer la guerra á México, si el gobierno de la Union no acepta el tratado Mon-Almonte, y hace además una reparacion de los agravios que supone se le han inferido. Esta amenaza afecta profundamente el sentimiento de nacionalidad y patriotismo que animan á los hijos de la República, y hace irresistible los estímulos del deber que nos obliga á defendernos dignamente.

¡Union potosinos! Que ante vuestro valor y la santidad de vuestra causa, quedarán burlados los ataques de la injusticia y del capricho. Primero la muerte ántes que sufrir la deshonra con que un enemigo extranjero, vencido en peores tiempos por nosotros, quiere indebidamente mancillar el decoro de la patria. Nuestros padres nos enseñaron el camino de ser libres, imitemos su ejemplo, que sobre sus sepulcros está viva aun la historia de sus hechos.

¡Potosinos, á las armas! Cooperad con entusiasmo á la realizacion de mis ardientes deseos, por asegurar las glorias de México en la próxima lucha, y en ella tendrá el orgullo de guiaros vuestro conciudadano y mejor amigo.—Sóstenes Escandon.

San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1861.

“Sóstenes Escandon, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, á la guarnicion del mismo:

SOLDADOS:

Muy pronto acaso vais á tener la gloria de defender el honor y la libertad de la República, contra los ataques del poder español. Esa antigua nacion, nos pone en el deber indispensable, de impedir que México sea mancillado con la admision de un tratado vergonzoso, y la satisfaccion de agravios que no ha recibido.

Quiere la guerra, y vosotros le dareis cumplido gusto, con el entusiasmo que mueve ya irresistible á los mexicanos. Valor y animacion, que jamás objetos tan caros para vosotros, hicieron más santa la causa de las naciones.

Afrontaremos el peligro, rechazaremos la injusticia, ó acaso pereceremos en la lucha; pero ántes, séamos condecorados con esta distincion del destino, que desmentir con infamia el origen de nuestra descendencia.

¡Honor á la memoria de nuestros padres, que por la libertad de la patria supieron derramar su sangre! Sea este ejemplo en provecho de la nacion y de nuestros hijos, á quienes ¡no! les legaremos la deshonra y la infamia. Sed tan valientes y sufridos en el combate, como generosos con el vencido, y la España vea en vuestros actos y admire con justicia la civilizacion y la gloria de México.

San Luis Potosí Noviembre 19 de 1861.—Sóstenes Escandon.”

“Fortunato Nava, jefe político del partido de esta capital, á los habitantes del mismo:

Potosinos:

La España, alucinada por su poder y su valia que exageradamente presume, revela atrevidas intenciones contra la política de México independiente, y lleva su audacia al grado de amonazarlo con la guerra, si no acepta el infame ó infame tratado Mon-Almonte, y hace una reparacion de los agravios que supone se le han inferido.

No olvidéis que el principal deber de los pueblos, es el de la conservacion de su dignidad propia; que ella es incompatible con la humillacion porque se nos quiere hacer pasar; y que ántes que ser el ludibrio y la befa de nuestra vieja antagonista,

quede regado el suelo mexicano con vuestra sangre de libres. No importa, de ella brotarán los laureles que crecerán al lado de las flores que adornan las tumbas de nuestros padres, y á esta preciada ofrenda que debéis hacer á la patria, al más sublime conjunto de objetos que ocupan todo entero el corazon humano, venga el pueblo á recibir las inspiraciones de sus cánticos, el guerrero los nobles estímulos de la gloria, y el mundo entero dignos ejemplos de honor, de virtud y patriotismo.

Por tan loable conducta, por tan distinguida heroicidad, presten su influencia las expansiones amorosas de la esposa, la ternura de vuestros hijos, los caros vínculos del parentesco y amistad que vigorizan vuestro poder, y se interesan altamente en la defensa de vuestro decoro y libertad.

Ante la energia de vuestra accion se estrella el cálculo ilusorio de la España, que en sus delirios sueña todavía con el oro, con las riquezas y hermosura de nuestro suelo. ¡Cuánto se engaña! Jamás recobrará esa antigua corona, la más preciosa joya que la adornaba, cuando pretendió aducir sobre la misma títulos de propiedad, de la donacion que de ella le hizo un papa. Pero no son estos ya los tiempos de Alejandro VI, son tiempos ya muy diversos, en que á la luz de la civilizacion, los pueblos comprenden sus deberes, conocen sus derechos y saben defenderlos.

¡Potosinos! La España arroja el guante á la República Mexicana, provoca la ira de la nacion y revive en nosotros esas profundas impresiones de odio que causó su ominosa dominacion de eterna y amarga remembranza. Abiertos teneis ya los registros en que podais hacer las espontáneas manifestaciones de amor á nuestra patria. Aprestaos para castigar la osadía del enemigo extranjero, y que entre las naciones libres, México alce siempre con orgullo su frente en que brille el esplendor de la gloria y de la libertad.

San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1861.—Fortunato Nava.”

Sóstenes Escandon, gobernador constitucional del Estado libre y soberano de San Luis Potosí, á sus habitantes, sabed: que el congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El Congreso constitucional del Estado ha decretado lo siguiente: